

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION LABORAL

*“ADMITE Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS
PARTES TERMINO COMUN”*

22 de abril de 2022

RAD: 20-001-31-05-001-2015-00008-01 Proceso Ordinario Laboral promovido por
ELIECER ROJAS OÑATE contra DRUMMOND LTDA Y OTRO

El día 13 de abril de 2016, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, dictó sentencia en el proceso de la referencia; la cual resultó totalmente adversas a los intereses del trabajador, no se presentaron recursos, razón por la cual fue remitido para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

El mismo fue admitido mediante providencia del 21 de junio de 2016, notificado por estado 106 del 22 de junio de la misma anualidad (fl 3 cdno 2da instancia).

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, el ponente en esa oportunidad ordeno la practica de prueba de oficio (fl 48-50 cdno 2da instancia).

Con ocasión a la prueba decretada se allegó al proceso:

- a) Oficio 1072 proveniente del juzgado segundo penal municipal de Valledupar con función de conocimiento.
- b) Oficio N° 19558-20 proveniente de Colmena ARL.
- c) Oficio N° 19126-20 proveniente de Colmena ARL
- d) Certificación de liquidación de prestaciones económicas proveniente de Colmena ARL.
- e) Oficio del médico JOAB MIRANDA HERRERA.
- f) Oficio del médico NICOLAS CHARRY VARGAS.

Se observa en el cuaderno de 2da instancia (folio 91 renumerado 99), renuncia poder del Dr. **LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ**, apoderado de **COLMENA ARL**.

Igualmente, obra en el mismo cuaderno (folio 88 renumerado 96), poder conferido por la representante legal de **COLMENA ARL**, al Dr. **CHARLES CHAPMAN**.

Así mismo se encuentra (folio 89 renumerado 97) sustitución del poder conferido al Dr. **CHARLES CHAPMAN** a la Dra. **ZABRINA DAVILA HERRERA**.

El decreto 806 de 2020, no señalo tramite especifico en los procesos laborales a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, pero resulta cierto que es necesario agotar la fase de alegatos respectiva, como garantía al debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, por tal razón se atenderá de forma análoga al recurso de apelación de la sentencia cuando son apelantes ambas partes.

Atendiendo lo establecido en el numeral 2° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO: Oficio 1072 proveniente del juzgado segundo penal municipal de Valledupar con función de conocimiento.

- a) Oficio N° 19558-20 proveniente de Colmena ARL.
- b) Oficio N° 19126-20 proveniente de Colmena ARL
- c) Certificación de liquidación de prestaciones económicas proveniente de Colmena ARL.
- d) Oficio del médico JOAB MIRANDA HERRERA.
- e) Oficio del médico NICOLAS CHARRY VARGAS.

Producto de la prueba oficiosa decretada en los términos de la parte considerativa.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ**, por la **ARL COLMENA**, igualmente **CONDECER**

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se preferirá sentencia escrita.

personería jurídica para actuar al Dr. **CHARLES CHAPMAN**, poder conferido por la misma entidad; **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **ZABRINA DAVILA HERRREA**, en calidad de apoderada sustituta del Dr. **CHARLES CHAPMAN**.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devaledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.